



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



**NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO**

**JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 63/23-2024/JL-I.**

• **Quien resulte responsable de la fuente de empleo denominada Marea Negra, antes las de Guanatos (parte demandada).**

En el expediente número 63/23-2024/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Carlos Arturo Casas Hernández en contra de 1) Orz Proyectos S. de R.L. de C.V., 2) Rodolfo Alberto Zúñiga Ortiz y 3) Quien resulte responsable de la fuente de empleo denominada Marea Negra, antes las de Guanatos; con fecha 28 de mayo de 2024, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 28 de mayo de 2024.

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con los escritos con fecha 13 de diciembre de 2023 y 31 de enero de 2024, suscritos por el licenciado Gean Alberto Peña, apoderado legal de la parte actora, por medio del cual proporciona correo electrónico para su asignación de buzón y solicita el buzón sea solo para consulta del expediente; Con el escrito de fecha 07 de febrero de 2024, suscrito por la licenciada Mónica Ediel Moguel Ramírez, en carácter de apoderada jurídica de Orz Proyectos S. de R.L. de C.V. –parte demandada-, por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora ; Con los oficios 15241 y 15242, suscritos por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Campeche, por medio del cual se requiere informe justificado. **En consecuencia, se acuerda:**

**PRIMERO: Personalidad jurídica.**

a) **ORZ Proyectos S. de R.L. de C.V.**

En atención a la escritura pública número 314/2018, de fecha 05 de diciembre de 2018, pasada ante la fe del licenciado Víctor Antonio Rodríguez Rivero, Titular de la Notaría Pública Número 03, del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche; de conformidad con lo previsto en la fracción III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor se reconoce la personalidad jurídica del ciudadano **Enrique Arturo Martínez Lastra**, como gerente de la sociedad denominada **ORZ Proyectos S. de R.L. de C.V.**, de acuerdo con la Cláusula Vigésima Tercera de los Estatutos de la empresa, con respecto a las facultades del gerente, el cual posee facultades para otorgar poderes.

**1.1 Apoderados legales de las partes demandadas.**

Tomando en consideración la escritura pública número 314/2018, de fecha 05 de diciembre de 2018, pasada ante la fe del licenciado Víctor Antonio Rodríguez Rivero, Titular de la Notaría Pública Número 03, del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche , así como de la copia simple de la cédula profesional número 8938363 y 6653140, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se reconoce la personalidad jurídica de los licenciados Monica Ediel Moguel Ramirez y Wilbert del Carmen Novelo Lugo, como apoderados legales y asesores jurídico de la parte demandada, al haber acreditado ser licenciados en derecho.**

**SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales de la parte demandada**

En razón de que la apoderada jurídica de **ORZ Proyectos S. de R.L. de C.V.** –partes demandadas-, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Pedro Sainz de Baranda, manzana 9, lote 5, Fraccionamiento Villas de Ah Kim Pech (frente al malecón), de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena sean practicadas las notificaciones personales de ORZ Proyectos S. de R.L. de C.V.**

**-Autorización para oír y recibir notificaciones-**

Ahora bien, al haber autorizado a los licenciados **Wilbert del Carmen Novelo Lugo, Fabiola Torres Andrade , William Antonio Pech Medina, Itzel Guadalupe Cervera, Mónica Ediel Moguel Ramírez, Isabel de los Ángeles Ramírez Dzib, Niurka Alexandra Lopez Poot y Ana Carolina Novelo Lugo;** para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-**, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

**TERCERO: Asignación de buzón electrónico.**



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



### Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

En atención a que la licenciada **Mónica Ediel Moguel Ramirez**, apoderada jurídica de las partes demandadas, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo [abogados.novelo.torres.notificaciones@outlook.com](mailto:abogados.novelo.torres.notificaciones@outlook.com); de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón a ORZ Proyectos S. de R.L. de C.V. -parte demandada-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comentario.

#### -Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a las **partes**, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se les comunica a las **partes**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

#### CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda de la moral ORZ Proyectos S. de R.L. de C.V. -parte demandada-, presentado el día 09 de febrero de 2024, en la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Inexistencia del despido y abandono de trabajo**
- II. **Falta de acción y de derecho.**
- III. **Falsedad en la demanda.**
- IV. **Improcedencia de la acción**
- V. **Oscuridad e imprecisión de la demanda**
- VI. **Prescripción.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional e interrogatorio libre.** A cargo del ciudadano Carlos Arturo Casas Hernández.
- II. **Prueba universal serial BUS/MEMORIA USB:** Se sustenta en el artículo 776, fracción VIII y demás relativos aplicables de la ley federal del trabajo, consistente en el universal serial bus/memoria usb, de la marca Kingston de 256 gb.

-Se ofrece como medio de perfeccionamiento prueba pericial en videograbación, en sistemas, audiovisual-



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



### Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

- III. **Prueba disco compacto.** Se sustenta ofrecimiento en artículo 776, fracción VIII y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo, Consistente en el disco compacto DVD, medio electrónico de almacenamiento, el cual contiene videograbaciones del canal 9, entrada de 21:00 horas a las 22:00 horas.  
**-Se ofrece como medio de perfeccionamiento la ratificación de la reproducción de las videograbaciones contenidas en el disco, así como prueba pericial en videograbación-**
- IV. **Prueba Disco compacto.** Se sustenta ofrecimiento en artículo 776, fracción VIII y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo, Consistente en el disco compacto DVD, medio electrónico de almacenamiento, el cual contiene videograbaciones del canal 12 de las 23:00 a las 00:00 horas.
- V. **Documental.** Consistente en copia fotostática simple de 28 recibos de nómina y/o recibos de pagos debidamente signados por ciudadano Carlos Arturo Casas Hernández.  
**-Se ofrece como medio de perfeccionamiento cotejo/compulsa con los originales-**
- VI. **Documental.** Consistente en el informe que en copia debidamente certificada del expediente 386/2027, relativo al procedimiento laboral que el ciudadano Carlos Arturo Casas Hernández, tiene promovido en contra de mi poderdante, mismo que deberá rendir la H. Junta Local de Conciliación y arbitraje del Estado de Campeche.
- VII. **Documental privada.** Consistente en el reporte individual de movimientos e incidencias del sistema único de autodeterminación del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- VIII. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.
- IX. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

#### QUINTO: Pérdida del derecho de formular reconvencción.

Se hace efectiva para la parte demandada **ORZ Proyectos S. de R.L. de C.V.**, la prevención planteada en el PUNTO SEXTO del acuerdo de fecha 21 de noviembre de 2023, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

#### SEXTO: Vista para réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **córrasele traslado de la contestación** de la demanda de la moral **ORZ Proyectos S. de R.L. de C.V.**, y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, al ciudadano Carlos Arturo Casas Hernandez **-parte actora-**, a fin de que en un **plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

#### SÉPTIMO: Vista a la Parte actora para proporcionar nuevo domicilio de los demandados

En atención a las razones y cédulas de notificación de fecha 18 de enero de 2024, mismas que obran en autos, en las cuales la Licenciada Didia Esther Alvarado Tepetzti, Actuaría y/o Notificadora Adscrita al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, sede Campeche, hace constar que se constituyó al domicilio ubicado en Calle 10, Numero 400-A Barrio San Román, C.P. 24040, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche; no obstante al encontrarse en el lugar, una persona que, ostenta el cargo de gerente informó que desconoce al ciudadano **Rodolfo Alberto Zúñiga Ortiz**; es por tal motivo, al no tener certeza jurídica que la parte demandada siga habitando en el domicilio proporcionado para notificar, no es posible realizar la notificación ordenada en autos.

Por lo que, con fundamento en el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se da vista al ciudadano Carlos Arturo Casas Hernández- parte actora-**, para que dentro del **término de 3 días hábiles** siguientes en que surta efectos la notificación del presente proveído, **ratifique o haga llegar a este Juzgado Laboral datos de nuevo domicilio para notificar a:**

- 1) **Rodolfo Alberto Zúñiga Ortiz**



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"



"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

### Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

Debiendo proporcionar la Colonia y/o Fraccionamiento, números de las calles que las constituyen, así como el número exterior de predio, además de Referencias, cruzamientos o información precisa que ayude a la localización del domicilio, pudiendo aportar cualquier elemento que estime conveniente para facilitar la localización como fotografías del inmueble, mapa y/o Croquis de ubicación.

Por último, de conformidad con el artículo 739 Ter fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, se comisiona al Actuario y/o Notificador Adscrito al Juzgado Laboral, para que notifique el presente proveído a la parte actora, a través de buzón electrónico.

#### OCTAVO: Devolución de documentos.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **devuélvase al apoderado legal de la parte demandada el instrumento notarial descrito a continuación:**

- Escritura pública número 314/2018, de fecha 05 de diciembre de 2018, pasada ante la fe del licenciado Víctor Antonio Rodríguez Rivero, Titular de la Notaría Pública Número 03, del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se le da vista a la parte demandada y al tercer interesado para que, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersonen a las oficinas del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el número telefónico de este Juzgado Laboral: [9818130654](tel:9818130654) Ext. [1246](tel:1246).**

#### -Exhortación a la parte demandada y al tercer interesado-

Se les hace saber a la parte demanda y al tercer interesado que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.

#### NOVENO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que los demandados **Quien resulte responsable de la fuente de empleo denominada Marea Negra, antes de las de Guanatos**, dieran debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha haya dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvención.**

Se dice lo anterior, en razón de que el cómputo del plazo legal concedido a la parte demandada empezó a computarse el viernes 19 de enero de 2024, y finalizó el viernes 09 de febrero de 2024, al haber sido emplazada el jueves 18 de enero de 2024.

#### DÉCIMO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Tomando en consideración que **Quien resulte responsable de la fuente de empleo denominada Marea Negra, antes de las de Guanatos**, no dieran contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de la parte demandada se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

#### UNDÉCIMO: Notificaciones parte actora.

En atención a la solicitud del **apoderado jurídico de la parte actora**, se le hace de su conocimiento que se le asignara buzón electrónico con el correo señalado [geanap2021@gmail.com](mailto:geanap2021@gmail.com) y que las subsecuentes notificaciones que no sean de carácter personal, se efectuarán a través del buzón electrónico, a excepción de las señaladas en las 13 fracciones del artículo 742, de la Ley Federal del Trabajo, mismas que deberán realizarse en el domicilio autorizado para tales efectos.

#### DUODÉCIMO: Acumulación.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"



"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

**DÉCIMO TERCERO: Exhortación a conciliar.**

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

**DÉCIMO CUARTO: Protección de datos personales.**

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

**DÉCIMO QUINTO: Notificaciones.**

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 745 Ter fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

BUZON ELECTRONICO	BOLETIN O ESTRADOS
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Parte Actora</li> <li>• Parte demandada Orz Proyectos S. de R.L.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Parte demandada Quien resulte responsable de la fuente de empleo denominada Marea Negra, antes de las de Guanatos</li> </ul>

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 30 de mayo de 2024.

Lidia Esther Alvarado Tepetzi

